



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019-01354 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el memorial que antecede (fl. 26 a 32), se advierte a la endosatariá procuración que la notificación adelantada vía correo certificado se tomará como efectiva por las siguientes razones:

El decreto legislativo 806 de 2020 fue expedido por el gobierno nacional con objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales y de esta forma agilizar el trámite ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19. Dicho decreto – en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso – reguló la notificación personal a través de correo electrónico disponiendo que la misma se haría con el solo envío de la providencia a notificar necesidad de citación y aviso previo y acompañada de los anexos que debían ser entregados para el traslado.

La anterior aclaración se hace por cuanto, de la notificación allegada se extrae el formato de notificación (Fl. 30) que, a pesar de haber sido una citación remitida a través de empresa de correo certificado, se está tomando como notificación personal surtida a través de dirección electrónica y ello lo único que genera es confusión en su receptor. Es decir, si la notificación se va a adelantar conforme al artículo 291 del C.G. del P, deberá entonces hacerse una citación a una dirección previamente informada al juzgado y en donde se le indique al demandado la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia a notificar y los términos que tiene para comparecer al despacho. Luego de ello, si el interesado no se acerca, se procederá entonces con el aviso en los términos del artículo 292 *ibídem*.

A su vez, si lo que se pretende es notificar personalmente al ejecutado por medios electrónicos, se debe entonces remitir únicamente la providencia a notificar a la compañía del traslado al e-mail – previo informe al despacho de este conforme al inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adelante nuevamente todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma a la señora Ana Carolina Gil Quintero.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE